CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** informándole que la parte subsanó dentro del término la demanda.

Sírvase proveer.

Manizales, 09 de febrero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS.
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0291

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	BRIAN URIBE RÍOS
DEMANDADOS:	ACTIVA T S.A.S., RAMIRO ANDRÉS QUINTERO VILLEGAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO:	17001-40-03-005-2023-00023-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** promovido por el señor **BRIAN URIBE RÍOS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.857.556, obrando a través de apoderada judicial, en contra de la empresa **ACTIVA T S.A.S.** identificado con Nit Nro. 900.335.915-7, el señor **RAMIRO ANDRÉS QUINTERO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.105.226 y la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** identificada con Nit Nro. 891.700.037-9, se dispone a **ADMITIR** la presente demanda, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

La parte actora pretende, entre otras cosas, que se declare civil y solidariamente responsables extracontractualmente a la empresa **ACTIVA T S.A.S.**, en calidad de propietaria, el señor **RAMIRO ANDRÉS QUINTERO VILLEGAS**, en calidad de conductor y la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** por ser la aseguradora encargada de amparar el vehículo de placas GTU-205, por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a **BRIAN URIBE RÍOS** en calidad de victima directa, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 31 de agosto de 2022 en la Avenida Santander entre calles 33 y 34, del Municipio de Manizales, Caldas, en el que resultó lesionado el demandado y se ocasionaron múltiples daños al vehículo de placas FAP-503.

1. Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss del C.G.P.

b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte de los demandantes.

c) En razón del asunto, la cuantía y el domicilio de los demandados, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

d) Se acreditó el envío de la demanda de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, debido a que se está solicitando el decreto de medidas cautelares.

Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, se le dará el trámite de un proceso **VERBAL SUMARIO**, tal y como lo indica el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderada de la parte demandante a la abogada **VALENTINA TAPIAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.827.167 y tarjeta profesional No. 278.274 del Consejo Superior de la Judicatura.

Al apoderado de la parte demandante se le advierte que conforme a la Ley 2213 de 2022 desde el canal digital enunciado en la demanda se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio

de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Así mismo recuérdese que la dirección de correo electrónico debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** promovido por el señor **BRIAN URIBE RÍOS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.857.556, obrando a través de apoderada judicial, en contra de la empresa **ACTIVA T S.A.S.** identificado con Nit Nro. 900.335.915-7, el señor **RAMIRO ANDRÉS QUINTERO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.105.226 y la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** identificada con Nit Nro. 891.700.037-9.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 de la norma adjetiva.

TERCERO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite **VERBAL SUMARIO** según lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 018 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria